



Con fundamento en lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 24, fracción IV, 66, 67, 69 y todos los demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en observancia a las bases de licitación, el que suscribe, Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, **C. KRISTOFER IVÁN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, contando con la aprobación del Comité de Adquisiciones de Ocotlán, Jalisco, emitimos la presente resolución de adjudicación, respecto de la **LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CA-06-2017 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, para lo cual, de acuerdo al artículo 69 de la ley en materia de compras mencionada, se invocan los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2017, de número HM/924/2017, la Hacienda Pública Municipal, por los motivos y justificaciones que consideró pertinentes, requirió la contratación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular de la Administración Pública Municipal de Ocotlán. -----
2. Con fecha 18 de octubre de 2017, fueron debidamente publicadas la convocatoria a participar en el procedimiento de licitación pública municipal CA-06-2017 así como las bases de la misma. -----
3. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 61 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad Centralizada de Compras, determinó acortar los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, esto al estar próximo a vencerse el contrato de suministro vigente, por lo que, de implementarse el término del artículo 60, se veía comprometida la operatividad de las dependencias de la Administración.
4. El día 20 de octubre de 2017, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -
5. De acuerdo a los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 23 de octubre de 2017, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, asistiendo a la misma el titular de la Unidad Centralizada de Compras, el testigo social asignado por el Órgano de Control Interno así como dos licitantes. -----



En virtud de lo anteriormente expuesto, son evaluadas las proposiciones de los dos licitantes: 1. Sociedad mercantil denominada **Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.**; y 2. Persona Física de nombre **Juan Manuel Chávez Ramírez**, por lo que, de conformidad con el artículo 69 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. La Unidad Centralizada de Compras, resolvió que el licitante Sociedad mercantil denominada **Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.**, en su propuesta, **cumple con los requisitos técnicos** establecidos en las bases de licitación y sus anexos, por ende, estimándose la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además de contar con el puntaje necesario para su contratación, ya que satisface las pretensiones del convocante, de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación, no obstante, sólo **cumple parcialmente** con los **requisitos legales**, ya que omite adjuntar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que, de acuerdo a lo establecido en la base XI, párrafo 8, de las bases de licitación, **se le requiere** para que, previo a la firma del contrato respectivo, se sirva completar la documentación solicitada, de lo contrario, **se le apercibe que la adjudicación quedará sin efectos.** -----

II. La Unidad Centralizada de Compras, resolvió que el licitante **Juan Manuel Chávez Ramírez**, en su propuesta, **cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación y sus anexos, por ende, estimándose la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregarse todos los documentos y el material requerido además de contar con el puntaje necesario para su contratación, ya que satisface las pretensiones del convocante, de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación. ----

III. Del estudio del fondo de las propuestas que cumplen con los requisitos legales y técnicos, se estima oportuna la contratación de los licitantes **Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.**, así como **Juan Manuel Chávez Ramírez**. Esta determinación es motivada en razón del análisis realizado a partir de los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación pública, de las cuales, en la base número 13, se desprende lo siguiente: “la evaluación de las proposiciones será utilizando el criterios de **puntos**, en aplicación directa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo indicado en el párrafo tercero del artículo 134, estudiándose las condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía” que en suma de éstos debe de dar un ganador por puntos. -----

Bajo esa tesitura, se otorgó un punto a la propuesta ganadora de cada rubro, otorgando un punto a cada una de las propuestas en aquellos rubros que se consideraron como empate. Derivando la siguiente tabla de puntos: -----



Rubro	Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.	Juan Manuel Chávez Ramírez.
Precio	1	1
Calidad	1	1
Garantía	1	1
Oportunidad	1	1
Financiamiento	1	1
PUNTOS	5	5

Esta votación, fue motivada en cada rubro, por la comparativa siguiente: -----

Rubro	Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.	Juan Manuel Chávez Ramírez.
Precio	Pese a reflejarse monto en la propuesta, éste está sujeto a precios oficiales.	Pese a reflejarse monto en la propuesta, éste está sujeto a precios oficiales.
Calidad	Cumplen los requerimientos de calidad.	Cumplen los requerimientos de calidad.
Garantía	No se requirió.	No se requirió.
Oportunidad	Cuenta con fuente de abastecimiento cercana a las instalaciones municipales.	Cuenta con fuente de abastecimiento cercana a las instalaciones municipales.
Financiamiento	Ofrece plazo sin intereses de 15 días.	Ofrece plazo sin intereses de 15 días.

IV. De las bases de licitación se desprende la partida disponible será adjudicada bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo a dos proveedores, conforme al artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, al contarse con dos propuestas técnicas y económicas que satisfacen las pretensiones del Gobierno Municipal, además de contar con el puntaje necesario para su contratación, se determina factible asignar contratos a los licitantes **Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.**, así como **Juan Manuel Chávez Ramírez**. -----

Con fundamento en vertido en los considerandos de este fallo de adjudicación y en apego a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones adjudica contrato abierto a consumo y de tracto sucesivo, por un monto máximo de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) y un mínimo correspondiente al 40% de dicha cantidad, a la Sociedad mercantil denominada **Gasolinera El Fuerte, S.A. de C.V.**, quien deberá cumplir con el requerimiento contenido en los considerandos del fallo. -----



SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones adjudica contrato abierto a consumo y de tracto sucesivo, por un monto máximo de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) y un mínimo correspondiente al 40% de dicha cantidad, a la Persona Física de nombre **Juan Manuel Chávez Ramírez**. -----

TERCERO. Los contratos de referencia deberán ser signados por las partes, el día siguiente a la notificación formal del presente fallo. -----

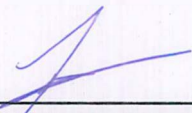
En vista de lo anterior, notifíquese el presente fallo a las partes interesadas y, asimismo, indíqueseles que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: la instancia de inconformidad, ante el Órgano de Control Interno; y según lo indicado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el juicio de nulidad en materia administrativa, ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. -----

El presente fallo se emite para todos los efectos legales que haya lugar. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN,
JALISCO.**



C. KRISTOFER IVAN VAZQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO TECNICO DE COMITÉ Y RESPONSABLE DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS